

Mérida, Yucatán, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXX**, mediante los cuales impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día trece de noviembre de dos mil catorce, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **EL00493**, misma que determinará la sustanciación de los expedientes 739/2014 y su acumulado 744/2014.- -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día treinta de octubre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXX realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“1) NÚMERO DE EVENTOS, COSTO Y CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS PROVEEDORES DE CADA EVENTO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA Y PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS LITERARIOS Y DE HÁBITO DE LECTURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

2) NÚMERO DE EVENTOS, COSTO Y CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS PROVEEDORES DE CADA EVENTO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA Y PROYECTO FOMENTO A LA LECTURA Y A LA CULTURA ESCRITA 2013.

3) NÚMERO DE EVENTOS, COSTO Y CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS PROVEEDORES DE CADA EVENTO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA Y PROYECTO FESTIVAL ANUAL DE LAS ARTES 2014.

4) NÚMERO DE EVENTOS, COSTO Y CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS PROVEEDORES DE CADA EVENTO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA Y PROYECTO DE ICONOS ESTAMOS HABLANDO 2014.

LOS 4 PUNTOS ANTERIORES DEL PERÍODO DEL 24 DE MARZO AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2014, DOCUMENTOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN, Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO, TODOS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

5) GASTO DESGLOSADO, FACTURAS Y CONVENIOS CORRESPONDIENTES AL FIDEICOMISO ALAS Y RAÍCES, DURANTE EL PERIODO DEL 25 DE MARZO DEL 2014 AL 30 DE OCTUBRE DEL 2014, DOCUMENTOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y SOLICITAOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y FOMENTO ARTÍSTICO, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

SEGUNDO.- En fecha de trece de noviembre de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución recaída a la solicitud marcada con el número de folio EL00493, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES MEDIANTE OFICIOS DE RESPUESTA PONE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

... ”

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

... ”

TERCERO.- El día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXX, mediante escrito presentado ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, interpuso recurso de inconformidad contra la resolución descrita en el antecedente que precede, el cual fue presentado ante la misma autoridad recurrida, por lo que, mediante el oficio marcado con el número UAIPE/010/14, la obligada el día veinticinco de noviembre del propio año remitió a este Instituto el ocurso de referencia y anexos, en el cual el ciudadano adujo lo siguiente:

“... EN VIRTUD DE QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA), LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA DIRECCIÓN DE

DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO Y EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y FOMENTO ARTÍSTICO, TODOS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES NO OTORGARON LA INFORMACIÓN QUE LES FUE SOLICITADA.

**POR TAL MOTIVO Y DADO QUE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS RESPONDIERON LO QUE A ELLOS LES INTERESABA, MANIFIESTO ANTE USTEDES MI RECURSO INCONFORMIDAD PARA QUE SE CUMPLA CON LA LEY...
...”**

CUARTO.- En fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXX mediante escrito de misma fecha interpuso recurso de inconformidad contra la resolución descrita en el antecedente SEGUNDO, en el cual el ciudadano adujo lo siguiente:

“... EN VIRTUD DE QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA), LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO Y EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y FOMENTO ARTÍSTICO, TODOS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES NO OTORGARON LA INFORMACIÓN QUE LES FUE SOLICITADA....

**POR TAL MOTIVO Y DADO QUE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS RESPONDIERON LO QUE A ELLOS LES INTERESABA Y NO LO QUE SE LES SOLICITÓ, MANIFIESTO ANTE USTEDES MI INCONFORMIDAD PARA QUE SE CUMPLA CON LA LEY...
...”**

QUINTO.- Mediante proveído dictado el día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentado al particular con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral

49 B de la Ley en cita, se admitió el citado recurso, el cual quedo radicado con el número 739/2014.

SEXTO.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en el expediente 744/2014, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/010/14 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- QUE EL C. XXXXXXXXXXXXX, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA... EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTA UNIDAD DE ACCESO INFORMA LO SIGUIENTE:

...

3.- QUE EN BASE A LO ANTERIORMENTE REDACTADO RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA RELATIVA A SU SOLICITUD MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO EL-00493, LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL PROPIO AÑO MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON NUMERO (SIC) RSDGPUNAIPE:607/14, LA CUAL SE ENTREGÓ AL CIUDADANO EL DÍA 14 DEL PROPIO MES Y AÑO.

...”

SÉPTIMO.- Por proveído emitido el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se advirtió que la institución de la acumulación procede cuando siguiéndose por separado los pleitos, se divida la continencia de la causa, es decir, cuando exista entre éstos identidad de personas, coas y acción; y de la imposición efectuada a los autos del expediente 739/2014 y del diverso 744/2014, se coligió que los extremos de la acumulación se surtían, pues en ambos el recurrente es el C. XXXXXXXXXXXXX, la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y el acto reclamado, lo es la resolución que le fuere notificada el trece de noviembre del propio año, y marcada con el número de folio RSDGPUNAIPE: 607/14, recaída a la solicitud 00493, se determinó que en el presente asunto ameritaba la unidad de proceso; en tal

virtud, se procedió a la acumulación del expediente 744/2014 a los autos del expediente 739/2014; asimismo, se declaró insubsistente el apartado del auto de fecha veinticuatro del propio mes y año, en el que se requirió a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que remitiera Informe Justificado del recurso de inconformidad marcado con el número 739/2014, toda vez que quedó sin materia, ya que al obrar en los autos del expediente que nos ocupa en virtud de la acumulación del referido 744/2014, se tuvo por cumplimentado el requerimiento antes citado; de igual forma, atento al estado procesal que guardaba el asunto que nos atañe, se hizo del conocimiento de las partes que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto en cuestión, podría formular sus alegatos sobre los hechos que integran el presente medio de impugnación.

OCTAVO.- A través del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con los oficios marcados con los números UAIPE/010/14 y RI/INF-JUS/010/14 de fechas veinticuatro y veinticinco, ambos del mes de noviembre de dos mil catorce, respectivamente, y anexos, siendo que con el primero de los oficios la autoridad remitió de manera extemporánea el recurso de inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXX ante ésta; en virtud de lo anterior, se tuvo por presentado al particular con el recurso de inconformidad referido y constancias adjuntas, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el citado recurso, el cual quedo radicado con el número 744/2014; con el segundo de los oficios y anexos, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, a través del cual rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado, siendo el caso, que la autoridad confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, pues pretendió acreditar que dio contestación a la solicitud conforme a derecho.

NOVENO.- El día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en virtud que por proveído de fecha veintiocho del mismo mes y año emitido en el expediente 739/2014, se determinó la acumulación del expediente 744/2014 a los autos del expediente

739/2014, toda vez que se surtieron los extremos de la acumulación, por lo que ambos se tramitarían y resolverían en este último.

DÉCIMO.- En fecha primero de diciembre del dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 748, se notificó al recurrente el proveído descrito en el antecedente QUINTO.

UNDÉCIMO.- El día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

DUODÉCIMO.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 761, se notificó al recurrente los autos descritos en los antecedentes SÉPTIMO y OCTAVO; asimismo, en lo que atañe a la autoridad las notificaciones se efectuaron personalmente el diecinueve del propio mes y año.

DECIMOTERCERO.- El día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se notificó personalmente a la Unidad de Acceso constreñida el proveído descrito en el antecedente QUINTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

DECIMOCUARTO.- En fecha trece de enero de dos mil quince, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio número RI/INF-JUS/003/15, de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- QUE EL C..., MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD, ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA ‘...QUE LOS FUNCIONARIOS RESPONDIERON LO QUE A ELLOS LES INTERESADA (SIC) MANIFIESTO ANTE USTEDES MI RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA QUE SE CUMPLA CON LA LEY... INSISTO EN QUE SE NOS

OTORGUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN...’ EN VIRTUD DE LOS ANTERIOR ESTA UNIDAD DE ACCESO INFORMA LO SIGUIENTE:

1.- QUE EN BASE A LO ANTERIORMENTE REDACTADO RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DIO CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A SU SOLICITUD MARCADA CON NÚMERO DEFOLIO EL-00493, LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON NUMERO (SIC) RSDGPUNAIP: 607/14, LA CUAL SE ENTREGÓ AL CIUDADANO EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.

...”

DECIMOQUINTO.- Por auto dictado el día dieciséis de enero del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcados con el número RI/INF-JUS/003/15 de fecha trece de enero de dos mil quince, CDS y anexos; asimismo, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; de igual forma, atendiendo al estado procesal que guardaba el procedimiento al rubro citado, si bien lo que procedería sería dar vista a las partes que el Consejo General resolvería el presente medio de impugnación, lo cierto es, que esto no se efectuó, toda vez que del análisis efectuado a los contenidos peticionados se advirtió que no especifica con claridad la documentación solicitada, pues aludió a información vinculada con proyectos y programas, sin que estos pudieran coexistir al mismo tiempo, así como también se desconocía la normatividad que les regula, por lo que se requirió a la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida para efectos que dentro de los tres días hábiles siguientes informara I) si los contenidos de información 1), 2), 3) y 4), se referían a proyectos o programas, y II) remitiera la norma, manual, lineamiento o cualquier otra disposición que regule su funcionamiento, descripción y operación de los proyectos o programas, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría conforme a las constancias que obraran en el presente medio de impugnación.

DECIMOSEXTO.- En fecha diez de febrero del año próximo pasado, se notificó personalmente a la autoridad el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOQUINTO;

en lo que respecta al recurrente la notificación se efectuó el dieciocho del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado marcado con el número 32, 796.

DECIMOSÉPTIMO.- Mediante acuerdo emitido el día veintitrés de febrero de dos mil quince, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso obligada con el oficio marcado con el número UAIPE/029/15 de fecha trece del mismo mes y año, y anexos, a través del cual dio cumplimiento parcial al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, pues señaló que los contenidos de información se refieren a proyectos y no a programas, y remitió convenios de colaboración que a su juicio contenían información relativa al funcionamiento, descripción y operación de los proyectos peticionados, siendo que del análisis efectuado a éstos, se discurrió que se referían a transferencias de recursos públicos federales celebrados entre el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Secretaría de la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán, a fin que el primero llevare a cabo diversos proyectos, y no a documental que regule su funcionamiento, descripción y operación; y atento a las manifestaciones vertidas por la autoridad pudiere discurrirse la existencia de alguna documental que les contemple, por lo que se requirió nuevamente a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, remitiera la norma, manual, lineamiento o cualquier otra disposición que regule el funcionamiento, descripción y operación de los proyectos citados en los numerales 1). 2), 3) y 4), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DECIMOCTAVO.- En fecha diecinueve de mayo del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la autoridad el auto descrito en el antecedente DECIMOSÉPTIMO; de igual forma, en lo inherente al recurrente la notificación se efectuó el veinte del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 855.

DECIMONOVENO.- El día veintisiete de mayo del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio marcado con el número UAIPE/014/15 de fecha veintidós del mismo mes y año, y

anexos, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara el veintitrés de febrero del año dos mil quince, de los cuales se desprende que el Director de Asuntos y Servicios Jurídicos y Enlace del UNAIPE, señaló que la información se encuentra comprendida en los convenios de colaboración que enviare mediante el oficio SEDECULTA/DS/DASJ/288/2015; por lo que, a fin de contar con mayores elementos para determinar el cumplimiento al requerimiento efectuado y garantizar una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir de nueva cuenta a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, informe si en adición a las documentales que enviare mediante los oficios UAIPE/029/15 y UAIPE/014/15 de fechas trece de febrero y veintidós de mayo de dos mil quince, respectivamente, existe alguna otra documental mediante la cual se establezca en qué consisten y cuál es el objeto de cada uno de los proyectos solicitados, así como sus criterios de selección y requisitos dispuestos por la Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA) para acceder a los mismos, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se acordaría conforme a derecho correspondiera.

VIGÉSIMO.- En fecha veintidós de julio de dos mil quince, se notificó personalmente a la autoridad el acuerdo reseñado en el antecedente DECIMONOVENO; de igual forma, en lo que respecta al recurrente la notificación se realizó el catorce de agosto del propio año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 913.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por proveído emitido el día diecinueve de agosto del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número UAIPE/064/15 de fecha treinta de julio del mismo año, y anexos, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuar por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, remitió el oficio de respuesta marcado con el número UAIPE/064/15 y anexos que le fueran enviados por la citada Secretaría, en el que se declara la inexistencia de los requisitos y criterios para acceder a los proyectos en comento, en virtud que no se generó, recibió, ni tramitó por tratarse de proyectos ejercidos con subsidios federales, y en cuanto en que consisten y el objeto de los proyectos informó

que en los anexos adjuntos los detenta; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se ordenó dar vista al particular del informe justificativo y constancias de ley, así como de los oficios marcados con los números UAIPE/029/15, UAIPE/014/15, y UAIPE/064/15, y anexos respectivos, para efectos que dentro de los tres días hábiles siguientes manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En fecha veintisiete de agosto del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 922, se notificó tanto a la autoridad como al recurrente el auto descrito en el antecedente que precede.

VIGÉSIMO TERCERO.- A través del auto dictado el día dos de septiembre de dos mil quince, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna de conformidad a la vista que se le diere mediante proveído descrito en el antecedente VIGÉSIMO PRIMERO, se declaró precluído su derecho; ulteriormente, atendiendo al estado procesar que guardaba el presente expediente, se dio vista a las partes que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa.

VIGÉSIMO CUARTO.- En fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 095, se notificó tanto a la autoridad como al recurrente el auto descrito en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público

autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- El día treinta de octubre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXX, realizó una solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual fuera marcada con el número de folio EL00493, de cuya exégesis se desprende que su interés radica en obtener: **1) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Proyecto De íconos estamos hablando; 1.1) Costo del Proyecto de Íconos estamos hablando 2014; 1.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo en lo inherente al Proyecto De íconos estamos hablando; 2) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Anual de las Artes; 2.1) Costo del Proyecto Festival Anual de las Artes 2014; 2.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo en lo inherente al Festival Anual de las Artes 2014; 3) Número de eventos realizados respecto al Proyecto de**

Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 3.1) Costo del Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 3.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 4) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 4.1) Costo del Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 4.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 5) Gasto desglosado por concepto del Fideicomiso Alas y Raíces; 5.1) Facturas que comprueben los gastos erogados en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; 5.2) Convenios suscritos en razón del Fideicomiso Alas y Raíces.

Al respecto, la autoridad en fecha trece de noviembre de dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual ordenó la entrega de información que no corresponde a la peticionada; inconforme con la respuesta, el particular en fecha diecinueve del propio mes y año interpuso el recurso de inconformidad contra la determinación referida; resultando procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN

ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Asimismo, admitido el recurso de inconformidad, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida el medio de impugnación que nos ocupa, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió negando la existencia del acto reclamado, del cual se advirtió que la autoridad confundió el supuesto de existencia con el de legalidad del mismo, pues la autoridad encauzó sus razonamientos en acreditar que dio contestación a la solicitud marcada con el folio EL00493, y no así en negar la existencia de una resolución que recayere a la misma; sin embargo, lo anterior no obstó para establecer la existencia del acto que imputa el impetrante, pues de las constancias adjuntas al informe de referencia se advirtió la resolución de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, determinación que este Consejo General consideró constituye el acto reclamado en el presente asunto.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- En el presente apartado, se establecerá el marco normativo, a fin de establecer la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentar la información que es del interés del particular.

El Código de la Administración Pública de Yucatán dispone:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...

ARTÍCULO 574. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

IV. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL;

...

VII. DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS, Y

...

ARTÍCULO 579. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. FORMULAR LA PROPUESTA ANUAL DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA, PARA SU INCLUSIÓN EN LAS DIFERENTES VERTIENTES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, LLEVANDO LOS TRÁMITES Y SEGUIMIENTO RESPECTIVO;

VI. CONOCER LOS AVANCES DE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CAPÍTULO DEL GASTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...

XIII. VALIDAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS Y SUS TRÁMITES CORRESPONDIENTES;

...

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RECURSOS FINANCIEROS, CONTABILIDAD, INFORMÁTICA Y SISTEMAS, RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES, Y ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS, QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 580. EL DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PLANEAR Y ORGANIZAR PROGRAMAS EN LOS QUE INTERVIENEN CREADORES, PRODUCTORES, DIRECTORES Y GRUPOS CULTURALES DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS, FAVORECIENDO SU PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES, EXPOSICIONES, CONFERENCIAS Y PRESENTACIONES, CON EL FIN DE CONSOLIDAR LOS VALORES DE LA CULTURA YUCATECA, NACIONAL Y UNIVERSAL;

...

XI. COORDINAR CON EL SECRETARIO Y LAS DEMÁS ÁREAS DE LA SECRETARÍA, LAS NECESIDADES DE LOGÍSTICA, RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES, HUMANOS Y LO DEMÁS QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS LOCALES, REGIONALES O INTERNACIONALES CUYA ORGANIZACIÓN LE SEA ENCOMENDADA;

...

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL CONTARÁ CON LOS

DEPARTAMENTOS DE PROGRAMACIÓN Y FESTIVALES, TÉCNICO, Y DIVULGACIÓN CULTURAL, QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 581. EL DIRECTOR DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER AL SECRETARIO LAS ESTRATEGIAS Y LOS MECANISMOS DE GESTIÓN DE RECURSOS FEDERALES, VIABLES DE APLICAR EN LAS POSIBLES FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PROYECTOS DE LA SECRETARÍA;

II. DIFUNDIR, INFORMAR Y PROMOVER ENTRE LAS DIVERSAS ÁREAS OPERATIVAS, LOS PROYECTOS FEDERALES GENERADOS EN LOS CONVENIOS ASÍ COMO LAS DISTINTAS OPORTUNIDADES DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE PUDIERAN APROVECHARSE PARA EL FINANCIAMIENTO DE NUEVOS PROYECTOS;

...

IX. PARTICIPAR EN LA SUPERVISIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APROBADOS A LA SECRETARÍA, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

X. DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROYECTOS FEDERALES EN OPERACIÓN;

...

XIV. COORDINAR, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ANTE LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS Y AMPLIACIONES PRESUPUESTALES AL CALENDARIO DEL GASTO REQUERIDAS E INFORMAR OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO;

XV. CALENDARIZAR, DE ACUERDO A SUS PROYECTOS, LOS PRESUPUESTOS FEDERALES AUTORIZADOS A LAS DISTINTAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA SECRETARÍA, CON EL FIN DE ESTABLECER UN CONTROL PRESUPUESTAL CONFORME A LOS INGRESOS ESPERADOS;

...

ARTÍCULO 583. EL DIRECTOR DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ELABORAR Y REVISAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE LA SECRETARÍA CELEBRE CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO VISARLOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO;

**II. REGISTRAR Y LLEVAR EL CONTROL (SIC) LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE SE GENEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA;
..."**

Ahora bien, toda vez que parte de la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS

RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.”

De igual forma, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias, para el ejercicio fiscal 2014, disponían:

“2. OBJETIVOS

2.1. GENERAL

CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE PROCESOS CULTURALES COMUNITARIOS A TRAVÉS DEL APOYO A PROPUESTAS COLECTIVAS.

2.2. ESPECÍFICOS

PROMOVER UN ÁMBITO O EXPRESIÓN DE LAS CULTURAS POPULARES A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO A LAS PROPUESTAS COLECTIVAS, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS.

PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO DE OTRAS INSTANCIAS SOCIALES Y PRIVADAS, EN LA APORTACIÓN PARA INTEGRAR UN FONDO ECONÓMICO, PARA EL APOYO DE PROYECTOS DE CULTURA POPULAR A TRAVÉS DEL PACMYC.

3. LINEAMIENTOS

3.1. COBERTURA

EL PACMYC SE DESARROLLA A NIVEL NACIONAL.

3.2. POBLACIÓN OBJETIVO

PORTADORAS Y PORTADORES DE CULTURA POPULAR QUE DE FORMA COLECTIVA TENGAN INTERÉS EN DESARROLLAR UN PROYECTO CULTURAL.

3.3. BENEFICIARIOS/AS

3.3.1. REQUISITOS

LOS PROYECTOS PUEDEN SER PRESENTADOS POR GRUPOS INFORMALES O CONSTITUIDOS LEGALMENTE, CUYOS MIEMBROS VIVAN Y SEAN RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD DONDE SE DESARROLLARÁN LAS ACTIVIDADES.

...

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURAS POPULARES (DGCP) DEL CONACULTA ES LA INSTANCIA ENCARGADA DEL PROGRAMA, UBICADA EN AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 175, PISO 12, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., C.P. 06500, TELÉFONO 01(55) 4155 03 60 Y 4155 03 48. EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA LAS INSTANCIAS EJECUTORAS SERÁN LAS ENCARGADAS DE ASESORAR Y RECIBIR LOS PROYECTOS Y SU DIRECTORIO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA DE INTERNET: WWW.CULTURASPOPULARESEINDIGENAS.GOB.MX

...

3.6. PARTICIPANTES

3.6.1. INSTANCIA(S) EJECUTORA(S)

ES LA ENCARGADA DE ORGANIZAR, COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS APOYADOS POR EL PACMYC EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, ESTA RESPONSABILIDAD RECAE PREFERENTEMENTE EN LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA, SIN MENOSCABO DE QUE, EN EL CASO DE QUE LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA SE VEA IMPOSIBILITADA DE REALIZAR ESTA FUNCIÓN, PUEDA SER CUALQUIER OTRA INSTANCIA GUBERNAMENTAL DE LOS ÓRDENES FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. LO ANTERIOR SE FORMALIZARÁ MEDIANTE UN INSTRUMENTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE EL CONACULTA Y DICHA INSTANCIA, ESTABLECIENDO LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PACMYC, ASÍ COMO LAS APORTACIONES FINANCIERAS DE LAS PARTES.

LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA COMPRENDE LOS SIGUIENTES PROCESOS Y ACTIVIDADES:

- I. LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA;**
- II. LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN A LOS GRUPOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROGRAMA;**
- III. LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS;**
- IV. LAS REUNIONES DE LA CACREP;**
- V. EL PROCESO DE DICTAMINACIÓN;**

VI. LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DICTAMEN;

VII. LA ENTREGA DE LOS APOYOS; Y

VIII. EL SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y A LAS OBLIGACIONES DE LOS GRUPOS BENEFICIARIOS

LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EN CADA ENTIDAD SE CUBRIRÁ CON LA APORTACIÓN DE LA INSTANCIA EJECUTORA.

EL PACMYC CONJUNTA RECURSOS FINANCIEROS FEDERALES Y ESTATALES CONVENIDOS DE MUTUO ACUERDO. PARA ELLO, EL CONACULTA SE COORDINARÁ CON LAS INSTANCIAS EJECUTORAS PARA TRANSFERIRLES LOS RECURSOS, QUE POSTERIORMENTE DICHA INSTANCIA ENTREGARÁ A LAS Y LOS BENEFICIARIOS.

EL CONACULTA ESTABLECERÁ CONVENIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PROYECTOS BENEFICIADOS Y PARA LA OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA EN CADA ENTIDAD.”

Asimismo, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al sitio web de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en específico al link <http://www.culturayucatan.com/index.php>, observándose en la parte superior, el rubro denominado “SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES”, resultando que al poner sobre aquél el cursor, se despliega una lista de opciones a consultar, entre las que se encuentra “DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN”, siendo que al darle click a la primera, se carga una página que contiene las funciones de la referida Dirección, así como las relativas a los dos departamentos que la conforman, a saber: Departamento de Divulgación Cultural y Departamento de Programación y Festivales, de las cuales se vislumbra que el último de los citados tiene entre sus funciones la de programar todos los eventos que realiza la Secretaría en Mérida y en el interior del Estado.

De la normatividad previamente expuesta y de la consulta efectuada, se desprende:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: **la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Cultura y las Artes.**
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.**
- Que el **Director de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del **Director General de Presupuesto y Gasto Público**, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la **Dirección de Contabilidad** es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos.
- Que para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de la Cultura y las Artes, cuenta con diversas Unidades Administrativas, como son: la **Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Promoción y Difusión Cultural**, que a su vez cuenta con el **Departamento de Programación y Festivales**; y la **Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos**, entre otras.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas** se encarga de conocer los avances de los recursos ejercidos por parte de la Secretaría, así como validar y autorizar la documentación soporte de los gastos.

- Que la **Dirección de Promoción y Difusión Cultural** tendrá entre sus obligaciones, planear y organizar programas con el fin de consolidar los valores de la cultura yucateca, nacional y universal; de igual forma, se encarga de coordinar las necesidades de logística, recursos financieros, materiales, humanos y demás que resulte necesario para la realización de eventos locales, regionales o internacionales, resultando que para el apoyo al cumplimiento de sus funciones cuenta con el **Departamento de Programación y Festivales**, que es el encargado de programar todos los eventos que se lleven a cabo por la Secretaría de la Cultura y las Artes.
- Por su parte, la **Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos** es la encargada de elaborar los instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre, así como de llevar el registro y control de éstos.

De lo previamente expuesto, se desprende que para el caso de los contenidos **1.1) Costo del Proyecto de Íconos estamos hablando 2014; 2.1) Costo del Proyecto Festival Anual de las Artes 2014; 3.1) Costo del Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 4.1) Costo del Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 5) Gasto desglosado por concepto del Fideicomiso Alas y Raíces; 5.1) Facturas que comprueben los gastos erogados en razón del Fideicomiso Alas y Raíces;** resultan competentes la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes** a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Cultura y las Artes; esto, toda vez que al ser la Secretaría de la Cultura y las Artes una de las Dependencias que integran el Sector Centralizado, y la primera de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas (**Dirección de Egresos**), es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (Secretaría de la Cultura y las Artes), pudiera tener en su poder las facturas peticionadas, ya que al efectuar las erogaciones pudo recibir el documento contable comprobatorio del cual se desprenda el concepto y el monto por el que se efectuó el pago correspondiente; asimismo, la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con

dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados, y por ende, pudiera detentar las facturas que reporten las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Cultura y las Artes; de igual manera, la **Dirección de Contabilidad**, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieren encontrarse las facturas y los recibos que son del interés del particular; finalmente, también la Dirección de Administración y Finanzas de la multicitada Secretaría resulta competente, ya que se encarga de conocer los avances de los recursos ejercidos por parte de la Secretaría, así como validar y autorizar la documentación soporte de los gastos.

En lo que atañe a los contenidos **1) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Proyecto De íconos estamos hablando; 2) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Anual de las Artes; 3) Número de eventos realizados respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; y 4) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013;** resulta competente el **Departamento de Programación y Festivales** de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, toda vez que es la Unidad Administrativa encargada de programar todos los eventos que se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes; por ende, puede conocer el número de eventos realizados por cada una de las Unidades Administrativas citadas por el impetrante.

Respecto a los contenidos **1.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo en lo inherente al Proyecto De íconos estamos hablando; 2.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo en lo inherente al Festival Anual de las Artes 2014; 3.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 4.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; y 5.2) Convenios**

suscritos en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; la **Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos** es competente para detentarlos, en razón que elabora los instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre, y lleva el registro y control de éstos; por lo que, en el supuesto que se hubieren celebrado convenios con motivo de proyectos y programas por parte de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, tendría conocimiento de éstos y los resguardaría en sus archivos.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Unidades Administrativas, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio EL-00493.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con base en la respuesta propinada por las Direcciones de Administración y Finanzas, Desarrollo Cultural y Artístico, Promoción y Difusión Cultural y Educación y Fomento Artístico, y los Departamentos de Fomento Literario y Promoción Editorial; emitió resolución a través de la cual, por una parte, determinó entregar información que a su juicio corresponde a lo petitionado, y por otra, declaró la inexistencia de diversos contenidos de información.

En primera instancia, de las documentales que la recurrida remitiera al rendir su informe justificativo de ley se advierte que la relativa a los contenidos **1) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Proyecto De íconos estamos hablando;** y **2) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Anual de las Artes,** fue **generada** para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio EL-00493 es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada al impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado,

en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por el particular es el **Departamento de Programación y Festivales** de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural de la Secretaría de la Cultura y las Artes; al haber sido generada la respuesta por Unidad Administrativa diversa a la mencionada líneas arriba, la autoridad no garantizó al ciudadano que la información corresponda a la que es de su interés; por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación emitida por la autoridad.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número **24/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

“CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO

DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

Ahora bien, en lo que respecta a la inexistencia declarada por la Unidad de Acceso compelida, conviene precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.

- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadana su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL.”**

En el presente asunto, respecto a los contenidos **5) Gasto desglosado por concepto del Fideicomiso Alas y Raíces; 5.1) Facturas que comprueben los gastos erogados en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; 5.2) Convenios suscritos en razón del Fideicomiso Alas y Raíces**, la Unidad de Acceso obligada **incumplió** con el procedimiento establecido previamente para dictar la inexistencia de la información; esto es así, pues respecto a los primeros dos contenidos, aun cuando requirió a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, y ésta declaró su inexistencia, omitió instar a la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y Dirección de Contabilidad, pertenecientes** a la Secretaría de Administración y Finanzas, quienes también resultaron competentes para conocer de la información; asimismo, en lo que atañe al último de los incisos mencionados, la autoridad también incumplió con el procedimiento para declarar su inexistencia, toda vez que no requirió a la Unidad Administrativa que resultó competente en la especie, esto es, no requirió a la **Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos**, de la Secretaría de la Cultura y las Artes, para efectos que realizara la búsqueda exhaustiva de la información de referencia, sino que se limitó a declarar la inexistencia manifestada por la Unidad Administrativa a la cual determinó instar; por lo tanto, no resulta procedente la inexistencia declarada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en lo relacionado con los contenidos antes citados.

Continuando, del análisis efectuado a la información que fuera puesta a disposición del C. XXXXXXXXXXXXX para dar contestación a los contenidos **3.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; y 4.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013**, se desprende que no satisfacen el interés del impetrante, esto, en razón que si bien se refiere al titular, concepto, fecha y monto de los convenios que se celebraron, el particular fue claro al solicitar la copia de los convenios respectivos, es decir el ciudadano petitionó el cuerpo de los convenios y no datos específicos de los convenios que fueron suscritos; por lo que, la información proporcionada no corresponde a la petitionada.

De igual forma, en lo atinente a los contenidos **1.1) Costo del Proyecto de Íconos estamos hablando 2014;** y **2.1) Costo del Proyecto Festival Anual de las Artes 2014;** no obstante fue proporcionada por una de las Unidades Administrativas competentes, y por ende, pudiere cumplir con el interés del impetrante, lo cierto es que causa confusión ya que las cantidades otorgadas por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Cultura y las Artes, que resultó ser la Unidad administrativa competente, no coinciden con las proporcionadas por las diversas unidades administrativas a las cuales se instó; verbigracia, en lo atinente al contenido **1.1)** la Dirección de Administración y Finanzas manifestó que el costo del proyecto aludido fue de \$118,900.00 (Son: ciento dieciocho mil novecientos pesos 00/100 MN), y la Dirección de Promoción y Difusión Cultural arguyó que la erogación fue por \$500,000.00 (Son: quinientos mil pesos 00/100 MN), ocasionando con ello confusión e incertidumbre al inconforme.

Ulteriormente, en lo que atañe a los contenidos **3.1) Costo del Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado;** y **4.1) Costo del Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013,** si bien una de las Unidades Administrativas que resultó competente, a saber: la Dirección de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Cultura y las Artes, proporcionó los costos petitionados, y no causaron confusión alguna, lo cierto es que al no haber requerido a las demás Unidades Administrativas que resultaron competentes en el asunto que nos ocupa, no puede garantizar que sea la cifra final erogada por cada uno de los Proyectos referidos.

Finalmente, respecto a los contenidos **1.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo en lo inherente al Proyecto De íconos estamos hablando;** **2.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo en lo inherente al Festival Anual de las Artes 2014;** **3) Número de eventos realizados respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado;** y **4) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013,** la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, fue omisa al respecto, ya que no se advierte que se hubiere pronunciado sobre la búsqueda o no de la información.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio EL-00493, pues aun cuando proporcionó parte de la información peticionada, no dio certidumbre al particular acerca de la inexistencia de los contenidos de información que no fueron proporcionados, ni certeza acerca de diversos que sí fueron proporcionados.

OCTAVO.- Finalmente, la que resuelve considera procedente **modificar** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) Requiera a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: 1.1) Costo del Proyecto de Íconos estamos hablando 2014; 2.1) Costo del Proyecto Festival Anual de las Artes 2014; 3.1) Costo del Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 4.1) Costo del Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 5) Gasto desglosado por concepto del Fideicomiso Alas y Raíces; 5.1) Facturas que comprueben los gastos erogados en razón del Fideicomiso Alas y Raíces, y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.**
- b) Requiera a la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos: 1.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo en lo inherente al Proyecto De Íconos estamos hablando; 2.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo en lo inherente al Festival Anual de las Artes 2014; 3.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 4.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; y 5.2) Convenios suscritos en razón del**

Fideicomiso Alas y Raíces, y los entregue, o declare motivadamente su inexistencia.

- c) Requiera al Departamento de Programación y Festivales** con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de los datos descritos en los incisos **1) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Proyecto De íconos estamos hablando;** **2) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Anual de las Artes;** **3) Número de eventos realizados respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado;** y **4) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013**, y los ponga a disposición del impetrante, o declare su inexistencia.
- d) Emita** resolución a través de la cual, con base en las respuestas que en su caso le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas a que se refieren los puntos que preceden, ponga a disposición del impetrante la información que es de su interés obtener, o bien, declare su inexistencia atendiendo al Procedimiento Establecido por la Ley de la Materia;
- e) Notifique** al particular su determinación conforme a derecho. Y
- f) Envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, **se modifica la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo**, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente determinación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de mayo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores del área de Sustanciación, indistinto uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 739/2014 Y SU ACUMULADO 744/2014

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionadas, respectivamente, del antes Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de abril de dos mil dieciséis. -----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

LACF/HNM/JOV